

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 17 DE DICIEMBRE DE 1977

Núm. 286

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3129/1977, de 23 de septiembre, por el que se regula la expedición de pasaportes ordinarios a los españoles.

El régimen jurídico de la expedición, suspensión y retirada del pasaporte a los españoles, regulado hasta la fecha por el Decreto tres mil doscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, exige se practiquen en el mismo una serie de modificaciones para adecuarlo a la evolución política de nuestro Estado y a la ampliación del ámbito de relaciones internacionales de España.

A la conveniencia arriba apuntada viene a sumarse la necesidad de orden jurídico que se deriva para el Estado español de la ratificación de determinados Convenios internacionales, señaladamente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, cuyo artículo doce se incorpora en su espíritu y en su letra a la presente regulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todo ciudadano español goza de libertad salvo obligaciones derivadas de la Ley, de salir y entrar en el territorio nacional y tiene derecho a la obtención del pasaporte o documento equivalente para tal fin. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

No procederá la exigencia del pasaporte a los españoles cuando se dirijan o procedan de países para los que, en virtud de Convenio o Norma de Exención, no se precise, siempre que sean portadores del documento nacional de identidad.

Artículo segundo.—El pasaporte podrá ser individual o familiar y, en este último caso, ambos cónyuges tendrán la condición de titular. En uno y otro podrán incluirse los hijos menores de catorce años, pero éstos no podrán hacer uso del pasaporte si no van acompa-

ñados por uno de sus titulares. El hecho de figurar incluido en un pasaporte familiar no será obstáculo para ser simultáneamente titular de un pasaporte individual.

Siempre que exista reciprocidad con el país de destino podrán expedirse pasaportes colectivos, con motivo de peregrinaciones, excursiones y demás actos de análoga naturaleza, cuya validez quedará limitada a un solo viaje.

Artículo tercero.—No podrán obtener pasaporte:

a) Los sujetos a patria potestad o tutela, sin el consentimiento de la persona a quien corresponda de acuerdo con la Ley.

b) Quienes estén reclamados por la Justicia y en general, los sometidos a procedimiento criminal, salvo autorización de Juez o Tribunal competente y hasta tanto no recaiga sentencia absolutoria firme. En tal caso, la validez del pasaporte se contraerá temporal y territorialmente a los términos de la autorización.

c) Quienes estén cumpliendo o deban cumplir una pena impuesta en virtud de sentencia judicial, salvo autorización del órgano jurisdiccional competente, en los términos expresados en el párrafo anterior.

d) Los obligados al servicio militar, cuando el Ministro de Defensa o Autoridad en que delegue no otorgue el oportuno consentimiento para la expedición del pasaporte.

Artículo cuarto.—La competencia para la concesión de pasaportes corresponde, dentro del territorio nacional, al Director general de Seguridad. No obstante, esta facultad será ejercida, por delegación, por los Jefes Superiores de Policía, Delegados especiales de la Dirección General de Seguridad y Comisarios provinciales y locales del Cuerpo General de Policía.

La expedición de pasaportes o documentos de viaje a los españoles que se encuentren en el extranjero corresponde a los representantes diplomáticos o consulares de España en el país correspondiente.

Por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, y en el más breve plazo posible, comunicarán dichos representantes a la Dirección General de Seguridad, las relaciones de pasaportes que expidan.

Artículo quinto.—El pasaporte podrá solicitarse:

a) En España: En el lugar de residencia del peticionario, ante el órgano territorialmente competente de los enumerados en el artículo cuarto, párrafo primero, o ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, en los Municipios donde no haya Comisaría de Policía.

b) En el extranjero: En la representación diplomática o consular que corresponda.

La petición deberá ser presentada por el interesado personalmente, a efectos de identificación, salvo casos de imposibilidad debidamente acreditada, y se acompañará a ella la documentación complementaria, a que se refiere el artículo diecisiete.

La entrega del pasaporte se efectuará en el plazo de setenta y dos horas, descontados los días festivos, a contar desde la presentación de la solicitud. El plazo será de siete días hábiles, si la presentación se realizará en un Puesto de la Guardia Civil, y podrá reducirse al tiempo mínimo indispensable en casos de reconocida urgencia.

Cuando la petición sea presentada ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, éste la remitirá al órgano competente, para la expedición dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación. El interesado podrá recoger su pasaporte, optativamente, en el órgano expedidor o en el Puesto de la Guardia Civil ante el cual formuló su petición.

Artículo sexto.—Cuando el órgano que tramite la expedición de un pasaporte presuma que concurre en el peticionario alguna de las circunstancias previstas en el artículo tercero, elevará la petición al Ministro del Interior, por conducto del Director General de Seguridad, por si procede dictar resolución denegatoria, la cual será motivada.

Artículo séptimo.—En casos excepcionales el Ministro del Interior podrá dictar resolución motivada disponiendo la retirada, retención o suspensión temporal del pasaporte, cualquiera que sea su clase, a toda persona, así como la prohibición de salida del territorio nacional de súbditos españoles, aunque estén en posesión del pasaporte, siempre que de acuerdo con el artículo doce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Necesidades derivadas de la seguridad interior y exterior del Estado.

b) Protección del orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros.

Artículo octavo.—Las autoridades a que se refiere el artículo cuarto podrán proponer al Ministro del Interior la retirada del pasaporte cuando sobrevenga alguna de las circunstancias que, de acuerdo con el artículo tercero, hubieran dado lugar a su denegación, pero habrán de restituirlo a su titular tan pronto hayan sido subsanadas las causas que motivaron la retirada.

Las resoluciones a que se refiere este artículo y los dos precedentes serán en todo caso impugnables en vía contencioso-administrativa.

Artículo noveno.—Del hurto o extravío del pasaporte deberá el titular dar cuenta inmediata ante la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil más próximo, sin perjuicio de su derecho a obtener un duplicado siguiendo los trámites previstos en el artículo quinto.

Artículo diez.—El pasaporte individual o familiar tendrá una validez improrrogable de cinco años y se expedirá en la provincia en que el solicitante tenga su residencia. En circunstancias excepcionales o de urgencia, la expedición podrá realizarse en la oficina expedidora del lugar en que se encuentre transitoriamente el interesado, previo informe de la de su residencia.

Artículo once.—Los pasaportes serán autorizados con

la firma del Director General de Seguridad y por delegación suya:

a) En Madrid, con la del Jefe Superior de Policía, la del Comisario general correspondiente o funcionarios a quienes especialmente se designe.

b) En las demás provincias, con la de los Jefes Superiores de Policía, Delegados Especiales de la Dirección General de Seguridad y Comisarios provinciales y locales de Policía, así como con la de los funcionarios expresamente designados para ello.

Artículo doce.—El pasaporte será confeccionado ajustándose al modelo internacional adoptado por la Conferencia de Pasaportes de mil novecientos veinte y a las normas que en lo sucesivo se dicten.

La portada llevará en la parte superior el nombre de España; en el centro el escudo de la nación y en la parte inferior la palabra "pasaporte".

Su interior estará impreso en papel de mucha satín, fondos blancos, con la marca al agua "pasaporte" y litografiado en matiz ahuesado con el escudo de España en el centro de cada página.

Artículo trece.—La parte impresa del pasaporte, en español y francés, constará de los siguientes espacios:

— Página primera: Contendrá espacio para el reintegro; radical y número de la oficina expedidora; nombre y apellidos del titular o titulares.

— Página segunda: Consignará los datos personales del titular o titulares y el número del documento nacional de identidad o, en su caso, de la inscripción consular en el Registro de Nacionales; nombre, edad y sexo de los hijos menores de catorce años que se incluyan.

— Página tercera: En su parte superior llevará dos recuadros para la fotografía del titular o titulares, correspondiendo el de la derecha a la esposa cuando se trate de pasaporte familiar; irán selladas en su mitad con un sello en seco en el que se lea "Dirección General de Seguridad", o, en su caso, "Consulado de España". Debajo de las fotografías, las firmas de ambos titulares. La parte inferior de la página se destinará para la firma de quien autorice el pasaporte y para estampar un sello metálico en tinta grasa de color negro con la indicación de la oficina expedidora.

— Página cuarta: Se destinará a expresar los países para los que sea válido; fecha de caducidad del pasaporte y lugar y fecha de expedición.

— Página quinta: Llevará un recuadro recordando la obligación del titular de inscribirse en el registro Consular; debajo la palabra "diligencia", completándose la página con rayas de puntos para la inserción de cualquier incidencia.

— Página sexta y siguientes: Se destinarán a extender las diligencias necesarias, así como los visados y sellos de "entrada" o "salida". En sus dos últimas páginas se reproducirán parcialmente las disposiciones del presente Real Decreto y del de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo catorce.—Utilizadas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro, estando prohibida la adición de hojas sueltas al mismo.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté faltó de hojas o cubiertas, o que contenga escritos o anotaciones indebidas o defectos que dificulten la completa identificación. El titular del pasaporte anulado podrá solicitar que le sea expedido uno nuevo, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar o a reserva de ellas.

Artículo quince.—La expedición de los pasaportes quedará sujeta a las tasas que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

Artículo dieciséis.—La documentación para la obtención del pasaporte será la siguiente:

Primero.—Dos fotografías, de cada titular, tamaño carné, en blanco y negro o color, en posición de frente y descubierto, habiendo de medir la parte correspondiente al rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho.

Segundo.—Documento nacional de identidad para los pasaportes expedidos en España, debiendo acreditar el interesado su residencia habitual cuando sea distinta a la que figure en el mismo.

Tercero.—Los varones solicitantes de pasaportes en edad militar deberán acreditar haber cumplido lo que acerca de ello dispone la Ley General del Servicio Militar, su Reglamento y disposiciones complementarias. En estos casos el plazo de validez del pasaporte y países para los que es válido quedará condicionado a la autorización que conceda la Autoridad militar correspondiente.

Cuarto.—Para los menores de edad, permiso de la persona que tenga la patria potestad o, en su caso, autorización judicial. Dicho permiso se otorgará por comparecencia ante la Oficina donde se solicite el pasaporte, o ante el Juzgado, Notario, Alcalde o Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las personas que ejerzan la tutela con respecto a sus pupilos.

Quinto.—Certificado de matrimonio o libro de familia si el pasaporte es familiar.

Sexto.—Certificado de antecedentes penales los mayores de dieciséis años para los pasaportes expedidos en España.

Los documentos reseñados en los apartados segundo y quinto serán devueltos en el acto una vez comprobados.

Artículo diecisiete.—Los funcionarios públicos, civiles o militares en activo podrán obtener pasaporte con la sola presentación, junto a la solicitud, de una declaración jurada suscrita por el peticionario, con el visto bueno del superior de quien dependan, en la que consten sus datos de filiación, que se encuentran en servicio activo o no se hallan sometidos a procedimiento judicial o disciplinario.

Podrán ser incluidos en dicha declaración la esposa e hijos menores de catorce años.

Artículo dieciocho.—El titular de un pasaporte que no denuncie su hurto o extravío tan pronto lo descubriera, será sancionado con multa de dos mil pesetas, que podrá alcanzar hasta diez mil pesetas, si se probase la concurrencia de mala fe o negligencia en su custodia.

Quien saliere o intentare salir del territorio nacional sin estar provisto de pasaporte o documento equivalente, o con pasaporte cuya validez haya sido suspendida de acuerdo con la presente disposición, será sancionado por los Gobernadores civiles con multa de hasta cincuenta mil pesetas.

La multa será de hasta cien mil pesetas cuando el infractor a que se refiere el párrafo anterior le hubiese sido previamente denegado o retirado el pasaporte.

Cuando el infractor fuere alguna de las personas comprendidas en el apartado d) del artículo tercero, será sancionado con multa de hasta doscientas cincuenta mil pesetas.

Los Gobernadores civiles impondrán las sanciones a que se refieren los párrafos anteriores, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia cuando hubiere lugar.

Artículo diecinueve.—Los pasaportes diplomáticos y oficiales continuarán sometidos a las disposiciones vigentes y a aquellas otras impuestas por acuerdos o normas internacionales.

Los pasaportes para emigrantes, a que se alude en el párrafo segundo del artículo veintidós de la Ley

treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintuno de julio, se regirán por las normas que específicamente se refieren a ello, además de las contenidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas o disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

El Ministerio del Interior editará los impresos necesarios, dictará instrucciones complementarias sobre sus características y determinará los requisitos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto al respecto por las normas internacionales en vigor y por el presente Real Decreto. Las libretas de pasaportes serán elaboradas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los pasaportes expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto conservarán su validez durante el tiempo para el que hubieren sido concedidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto tres mil doscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm 295, del día 10 de diciembre de 1977 5873

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO CONVENIOS

VISTO el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de Laboratorios de PROTESIS DENTAL, presentado ante esta Delegación de Trabajo, solicitando su homologación, y

RESULTANDO que con fecha 10 de noviembre de 1977 tiene entrada en esta Delegación de Trabajo escrito de la A.I.S.S. al que acompaña la documentación pertinente, proponiendo se dicte Resolución, homologando el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector mencionado.

RESULTANDO que por estar el referido Convenio posiblemente afectado por los Pactos de la Moncloa y su desarrollo, se remitió el mismo a la Dirección General de Trabajo con fecha 15 de noviembre pasado, a fin de que por aquella se autorizara la homologación del Convenio, y que con fecha 5 del actual mes de diciembre se recibió contestación de la citada Dirección General en la que señalaba que "de conformidad con lo establecido en el art. 5.3 del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre sobre política salarial y empleo, el Convenio de Prótesis Dental, puede ser efectivamente homologado, pero haciendo la advertencia a que se refiere el citado precepto".

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley

38/73 de 19 de diciembre y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citadas y que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Laboratorios de Prótesis Dental.

Segundo.—La homologación acordada en el punto primero de la presente resolución se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el n.º 2 del artículo 5.º y en el artículo 7 del Real Decreto-ley 43/77 de 25 de noviembre.

Tercero.—Inscribir el presente Convenio Colectivo en el Registro de esta Delegación, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarto.—Que se comunique esta resolución a la Delegación de la A.I.S.S. para su notificación a la Comisión Deliberadora del Convenio, a la que se hará saber que, según el art. 14.2 de la Ley 38/73, no cabe recurso alguno contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL "PROTESIS DENTAL" DE LEON

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—Ambito de aplicación.—En su aspecto territorial, funcional y personal, afecta el presente Convenio a todas las empresas y trabajadores de Laboratorios-Talleres de Prótesis Dental de la provincia de León.

Art. 2.º—Duración.—La duración de este Convenio será de un año a partir de su entrada en vigor.

Art. 3.º—Entrada en vigor.—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y ocho, a todos sus efectos.

Art. 4.º—Revisión.—Transcurridos seis meses de vigencia del presente Convenio, se revisará la tabla salarial del mismo con arreglo a la variación experimentada por el índice del coste de vida que facilite el Instituto Nacional de Estadística para los citados seis meses. Caso de existir dificultad en la obtención de dicho índice, se tomará como referencia el de los últimos seis meses conocidos.

Art. 5.º—Repercusión en precios.—Los componentes de ambas representaciones de la Comisión Deliberadora del Convenio, manifiestan expresamente que las mejoras pactadas no repercutirán en precios.

CAPITULO II.—RETRIBUCIONES

Art. 6.º—Retribuciones.—Salario-base Convenio.—Los salarios-base que regirán para el personal afectado por este Convenio, son los que figuran en la siguiente tabla salarial:

Oficial de 1.ª	23.750	ptas. mes
Oficial de 2.ª	21.750	" "
Ayudante	18.750	" "
Aprendices de 3.º año	10.000	" "
Aprendices de 2.º año	8.500	" "
Aprendices de 1.º año	6.500	" "
Oficial admvo. de 1.ª	21.750	" "
Oficial admvo. de 2.ª	19.750	" "
Auxiliar admvo.	15.750	" "

Art. 7.º—Plus de asistencia.—Se establece un plus de asistencia y puntualidad de cincuenta pesetas por día trabajado. Por ello, la tabla salarial expuesta en el artículo anterior, se verá incrementada con lo que resulte de aplicar el mencionado plus, excepto para las categorías de aprendices.

Art. 8.º—Plus por trabajos insalubres.—Para los repasadores y pulidores de cromo-cobalto, se establecerá un plus de cincuenta pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 9.º—Antigüedad.—Regirá la regulada por la Ordenanza Laboral de fecha 28 de diciembre de 1976, para Laboratorios-Talleres de Prótesis Dental, si bien se calculará sobre los salarios pactados en el presente Convenio.

Art. 10.º—Gratificaciones extraordinarias.—Las pagas extraordinarias del 18 de Julio y Navidad, se abonarán en la cuantía de veinticinco días.

Art. 11.º—Beneficios.—En concepto de tales, se abonará media mensualidad al año, computándose para su cálculo los salarios pactados en el presente Convenio, con inclusión del plus de asistencia y del de trabajos insalubres, este último para aquellos que lo vengán percibiendo, pagadera durante el primer trimestre del año siguiente al devengado.

CAPITULO III.—OTROS ACUERDOS

Art. 12.—Penalizaciones.—La percepción del plus de asistencia y puntualidad queda supeditada a las siguientes penalizaciones: Falta de un día de asistencia o puntualidad, pérdida de un día del plus; dos días de falta, pérdida de cuatro días de plus; tres días de falta, siete días de pérdida del plus. Por mayor número de faltas, todas ellas en el transcurso del mes, implicará la pérdida de la totalidad del plus.

Las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se aplicarán sin perjuicio de la pérdida de salarios que corresponda y demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Art. 13.º—Se establece un periodo anual de vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio de veinticinco días de duración. Quince días se disfrutarán inexcusablemente durante los meses de junio, julio y agosto y de forma ininterrumpida. El resto, a elección de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas y compensadas con cualquiera que estuvieran establecidas voluntariamente por las empresas o que puedan establecerse en lo sucesivo, tanto en forma voluntaria como por disposición legal.

Segunda.—Comisión paritaria.—En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente normativa, se constituye la comisión paritaria, con las funciones establecidas en la misma, y que estará compuesta por los siguientes vocales: por la representación económica, D. Isaac Martínez Rojo y D. Angel Martínez Iglesias y por la representación social, D. Victorino Martínez Villoria y D. Florencio Julio Medayo Villalón. El Presidente y Secretario, los de la Comisión Deliberadora.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y el Secretario en la ciudad de León, siendo las veintiuna treinta horas del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—(Siguen firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de infracción número 438/77 incoado contra José Blanco Blanco, domiciliado en Capitán Losada, 36, Ponferrada, por infracción art. 54 O. 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a José Blanco Blanco y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de infracción núm. 391/77 incoado contra Café Universal «Fabiano García Juan», domiciliado en López de Sosa, 6 León, por infracción art. 54 O. 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77, por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Café Universal y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

Don Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de infracción número 363/77, incoado contra Lucinio Blanco Valle, domiciliado en Mansilla de las Mulas por infracción art. 14 Regto. Inspección Trab. 23-7-71, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77, por la que se le impone una sanción de dos mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Lucinio Blanco Valle y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

D. Federico Martínez Accame, Delegado Provincial de la Delegación de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de infracción número 527/77 incoado contra Miguel Ángel Liqueste Laiz, domiciliado en El Soto, Boñar, por infracción art. 54 O. 28-12-66, se ha dictado una resolución de fecha 23-11-77,

por la que se le impone una sanción de cinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a Miguel A. Liqueste Laiz, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Federico Martínez Accame. 5665

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 1.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, en relación con el art. 4.º del mismo, y a los efectos previstos en aludida disposición, se hace público que en esta Oficina, a las 11 horas del día 15 de DICIEMBRE de 1977, ha sido depositada copia del acta de la Asamblea General, celebrada el día 18 de septiembre de 1977, por la Asamblea General extraordinaria del Sindicato Obrero Independiente del Comercio (S.O.I.C.) —que figura al índice-relación de esta Oficina al núm. 25/24— en cuya Asamblea, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: a) modificación de la denominación de dicha Organización Profesional, que en lo sucesivo será la de SINDICATO OBRERO INDEPENDIENTE DE COMERCIO E INDUSTRIA «SOICI»; b) modificación de los Estatutos, en el sentido de atemperarlo a la nueva denominación.

León, 15 de diciembre de 1977.—El Encargado de la Oficina. 5922

Comisaría de Aguas del Duero ANUNCIO

La Comunidad de Regantes «Peña Glaya», de San Félix de Arce (León), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento de los ríos Luna y Arroyo del Valle, en término municipal de Cabrillanes, con destino a riegos y usos industriales.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudica-

dos en la Alcaldía de Cabrillanes o en esta Comisaría sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. n.º 7.664).

Valladolid, 23 de noviembre de 1977. El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

5547 Núm. 2676.—780 ptas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA JEFATURA PROVINCIAL DE SANTANDER ANUNCIO

Con fecha 27 de octubre de 1977 se dieron por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte «Megelines, Melecia de Abajo y Obaos», núm. 134 del C. U. P. de Santander, perteneciente al pueblo de Vejo, del término municipal de Vega de Liébana, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, núm. 48, de fecha 22 de abril de 1977 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, núm. 88 de fecha 19 de abril de 1977, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander).

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de las operaciones efectuadas se encuentran a su disposición en las oficinas de este Servicio Provincial, calle Rodríguez, núm. 5, 1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, los que no estuvieran conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 10 de diciembre de 1977. El Ingeniero, Jefe Provincial, Carlos Labat Nárdiz. 5878

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Sahagún

Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de una plaza de oficial de cometido: Encargado del cementerio, obras de reparación de los servicios municipales, etcétera, Oficial de Servicios Especiales.

Haciendo uso de la autorización concedida a las Corporaciones Locales por el art. 1 del Real Decreto

1.409/1977 de 2 de junio, sobre celebración de convocatorias de pruebas selectivas para la provisión por el personal que presta servicios con carácter interino, temporero, eventual o contratado, como funcionarios de carrera de las plazas que vienen ocupando con carácter distinto del de propiedad, la Corporación, en sesión extraordinaria de 28 de noviembre de 1977, acuerda se convoque concurso restringido con prueba de aptitud para cubrir una plaza de oficial de Servicios Técnicos, a cuyo efecto se habrá de crear la consiguiente plaza de plantilla, con sujeción a las siguientes bases:

1.º—Normas generales.

1.1.—El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante concurso restringido con prueba de aptitud para el personal que se encuentra comprendido en los supuestos del art. 1 del Real Decreto 1.409/1977 de 2 de junio, de una plaza de oficial encuadrada en el grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, con el coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la Legislación vigente, comprendiendo las funciones de vigilancia, inspección y obras de reparación de los Servicios municipales de vías públicas, abastecimiento de aguas y alcantarillado y cementerio municipal.

1.2.—El concurso se registrará por lo que se establece en las presentes Bases y se ajustará a lo señalado en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública en cuanto no esté previsto por esta convocatoria.

2.º—Requisitos de los aspirantes.

2.1.—Para poder tomar parte en el presente concurso será necesario:

- Ser español.
- No existe límite de edad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1.409/1977.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Prestar servicios con carácter interino, temporero, eventual o contratado con anterioridad al día 1.º de junio de 1977 y seguir prestándolos desde tal fecha a la publicación de la convocatoria.

3.º—Solicitudes.

3.1.—Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir la correspondiente solicitud al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sahagún, reintegrada con póliza del Estado de 5 pesetas, sello de la Mupnal de 5 pesetas y municipal de

5 pesetas, expresando en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.ª, aportando certificación acreditativa del apartado f) en la forma establecida por el art. 2.1.1.º del Real Decreto 1.409/77. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 300 pesetas y deberán ser satisfechas al presentar la instancia.

4.º—Admisión de candidatos.

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueben las listas definitivas, que será hecha pública en la forma indicada y contra la cual podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes.

5.º—Composición y actuaciones del Tribunal Calificador.

5.1. El tribunal calificador estará compuesto a tenor de lo previsto en el art. 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue que actuará como Presidente. Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un Funcionario de la Corporación o el Secretario de la Corporación que actuará como Secretario del Tribunal. La composición se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y anuncio en el tablón de la Corporación.

5.2.—El Tribunal calificará a cada uno de los concursantes presentados asignando cada miembro una puntuación de 0 a 10 puntos. La suma de los puntos obtenidos por cada concursante se dividirá por el número de miembros del Tribunal, obteniendo así la puntuación, siendo necesaria la media de 5 para ser aprobado.

5.3.—Terminadas las pruebas el Tribunal formulará propuesta de nombramiento respecto de los concursantes aprobados en primer lugar, considerándose eliminados el resto. Los concursantes propuestos o el concursante en este caso, aportará los documentos exigidos en estas bases en el plazo de 30 días hábiles siguientes al recibo de la notificación

del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente aceptando la propuesta del Tribunal.

6.º—Desarrollo de la prueba de aptitud.

6.1.a) El primer ejercicio, escrito, consistirá en un dictado de disposiciones oficiales y la resolución de dos problemas de aritmética elemental, concediéndose un plazo de una hora.

b) El segundo ejercicio, oral, consistirá en contestar durante un tiempo no inferior a diez minutos ni superior a quince a las preguntas que formule el Tribunal sobre el temario del anejo n.º 1.

c) El tercer ejercicio de carácter práctico, versará sobre actividades propias de la plaza a cubrir, con un desarrollo máximo de 30 minutos.

6.2.—Los dos primeros ejercicios se realizarán en la Casa Consistorial después de transcurrido un plazo mínimo de dos meses desde la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, anunciándose previamente el día y hora por los medios habituales.

6.3.—En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y disposiciones supletorias en esta materia.

ANEJO I.—CUESTIONARIO

Tema primero.—La Administración municipal.—El Alcalde.—El Ayuntamiento.—La Comisión Permanente.

Tema segundo.—Funcionarios de las Corporaciones Locales.—Nombramientos.—Situaciones administrativas.

Tema tercero.—Derechos y deberes de los Funcionarios.—Régimen disciplinario de la Administración Local.

Tema cuarto.—La Administración Central.—La Jefatura del Estado.—El Presidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros. Gobernadores Civiles.

ANEJO 2.—BAREMO DE MERITOS

a) Haber prestado servicios al Ayuntamiento en los Servicios municipales sometido a la legislación laboral, por cada año 1,00 puntos.

B) Estar en posesión del Carnet de conducir categorías A2 ó B. 1.00 puntos.

Sahagún a tres de diciembre de 1977.—El Alcalde, Antonio Mantilla.
5870 Núm. 2691.—4.420 ptas.

Ayuntamiento de
Boñar

Se anuncia la siguiente enajenación:

Objeto.—Venta en pública subasta de un edificio de propiedad municipal, sito en la localidad de Felechas, que anteriormente estuvo dedicado a

Escuela Nacional y vivienda del Maestro.

Tipo de licitación.—350.000 pesetas.
Garantía provisional.—35.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En Secretaría municipal, de diez a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Boñar, a las doce horas del día siguiente hábil al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente completo de la enajenación.—A disposición de los interesados en la Secretaría municipal de diez a trece horas, durante los veinte días del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—“D., de profesión, de estado civil, mayor de edad, con domicilio en, calle, número y en posesión del D. N. I. número, expedido el día de de actuando en nombre propio (o en representación de), conforme acredita con), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobado para la enajenación en pública subasta del edificio de propiedad municipal sito en la localidad de Felechas, y aceptando íntegramente su cumplimiento y lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, participa en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º del día de de ofreciendo como precio de adquisición de los bienes aludidos la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, fecha y firma.”

Boñar, 14 de diciembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D., (ilegible).

5887 Núm. 2697.—1.280 ptas.

Se anuncia la siguiente enajenación:

Objeto.—Venta en pública subasta de un edificio de propiedad municipal, sito en la localidad de Grandoso, que anteriormente estuvo dedicado a Escuela Nacional y vivienda del Maestro.

Tipo de licitación.—550.000 pesetas.
Garantía provisional.—55.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En Secretaría municipal, de diez a trece horas,

durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Boñar, a las doce horas del día siguiente hábil al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente completo de la enajenación.—A disposición de los interesados en la Secretaría municipal de diez a trece horas, durante los veinte días del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—“D., de profesión, de estado civil, mayor de edad, con domicilio en, calle, número y en posesión del D. N. I. número, expedido el día de de actuando en nombre propio (o en representación de), conforme acredita con), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobado para la enajenación en pública subasta del edificio de propiedad municipal sito en la localidad de Grandoso, y aceptando íntegramente su cumplimiento y lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, participa en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º del día de de ofreciendo como precio de adquisición de los bienes aludidos la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, fecha y firma.”

Boñar, 14 de diciembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D., (ilegible).

5887 Núm. 2698.—1.280 ptas.

Se anuncia la siguiente enajenación:

Objeto.—Venta en pública subasta de un edificio de propiedad municipal, sito en la localidad de Cerecedo, que anteriormente estuvo dedicado a Escuela Nacional y vivienda del Maestro.

Tipo de licitación.—600.000 pesetas.
Garantía provisional.—60.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En Secretaría municipal, de diez a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Boñar, a las doce horas del día siguiente hábil al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente completo de la enajenación.—A disposición de los interesados en la Secretaría municipal de diez a trece horas, durante los veinte días del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—“D., de profesión, de estado civil, mayor de edad, con domicilio en, calle, número y en posesión del D. N. I. número, expedido el día de de actuando en nombre propio (o en representación de), conforme acredita con), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobado para la enajenación en pública subasta del edificio de propiedad municipal sito en la localidad de Cerecedo, y aceptando íntegramente su cumplimiento y lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, participa en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º del día de de ofreciendo como precio de adquisición de los bienes aludidos la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, fecha y firma.”

Boñar, 14 de diciembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D., (ilegible).

5887 Núm. 2699.—1.280 ptas.

Se anuncia la siguiente enajenación:

Objeto.—Venta en pública subasta de dos edificios y terrenos anejos de propiedad municipal, sitios en la localidad de Oville, que anteriormente estuvieron dedicados a Escuela Nacional y vivienda del Maestro.

Tipo de licitación.—650.000 pesetas.
Garantía provisional.—65.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En Secretaría municipal, de diez a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Boñar, a las doce horas del día siguiente hábil al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente completo de la enajenación.—A disposición de los interesados en la Secretaría municipal de diez a trece horas, durante los veinte días del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—“D., de profesión, de estado civil, mayor de edad, con do-

micilio en calle número y en posesión del D. N. I. número expedido el día de de actuando en nombre propio (o en representación de conforme acredita con), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobado para la enajenación en pública subasta del edificio y terrenos de propiedad municipal sitos en la localidad de Oville y aceptando íntegramente su cumplimiento y lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, participa en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número del día de de 1977, ofreciendo como precio de adquisición de los bienes aludidos, la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, fecha y firma.”

Boñar, 14 de diciembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D., (ilegible).

5887 Núm. 2700.—1.280 ptas.

Se anuncia la siguiente licitación:

Objeto.—Venta en pública subasta de un edificio y terrenos de propiedad municipal, sito en la localidad de Las Bodas que anteriormente estuvo dedicado a Escuelas Nacionales y vivienda del maestro.

Tipo de licitación.—650.000 pesetas.

Garantía provisional.—65.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En Secretaría municipal, de diez a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Boñar, a las doce horas del día siguiente hábil al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente completo de la enajenación.—A disposición de los interesados en la Secretaría municipal de diez a trece horas, durante los veinte días del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—“D. de profesión de estado civil mayor de edad, con domicilio en calle número y en posesión del D. N. I. número expedido el día de de actuando en nombre propio (o en representación de conforme acredita con), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobado para la enajenación en pública subasta del

edificio y terrenos de propiedad municipal de Las Bodas y aceptando íntegramente su cumplimiento y lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, participa en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número del día de de 1977, ofreciendo como precio de adquisición de los bienes aludidos, la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, fecha y firma.”

Boñar, 14 de diciembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D., (ilegible).

5887 Núm. 2701.—1.280 ptas.

Se anuncia la siguiente licitación:

Objeto.—Venta en pública subasta de un edificio y terrenos de propiedad municipal, sito en la localidad de Voznuevo que anteriormente estuvo dedicado a Escuelas Nacionales y vivienda del maestro.

Tipo de licitación.—1.500.000 pesetas.

Garantía provisional.—150.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Diez por ciento del importe de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse las plicas.—En Secretaría municipal, de diez a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Boñar, a las doce horas del día siguiente hábil al del final del plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y expediente completo de la enajenación.—A disposición de los interesados en la Secretaría municipal de diez a trece horas, durante los veinte días del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—“D. de profesión de estado civil mayor de edad, con domicilio en calle número y en posesión del D. N. I. número expedido el día de de actuando en nombre propio (o en representación de conforme acredita con), hace constar que conoce el pliego de condiciones aprobado para la enajenación en pública subasta del edificio y terrenos de propiedad municipal de Voznuevo y aceptando íntegramente su cumplimiento y lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables, participa en la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número del día de de 1977, ofreciendo como precio de

adquisición de los bienes aludidos, la cantidad de (en letra) pesetas.—Lugar, fecha y firma.”

Boñar, 14 de diciembre de 1977.—El Alcalde-Presidente, P. D., (ilegible).

5887 Núm. 2702.—1.280 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León

D. Juan Aladino Fernández Agüera,
Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el núm. 499 de 1977, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

•Sentencia.—En la ciudad de León, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A., (Michaisa), representado por el Procurador D. José Muñiz Alique, y dirigido por el Letrado D. Alejandro Conty, contra D. Agustín Prieto Marbán, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de novecientos cincuenta y una mil cuatrocientas diez pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Agustín Prieto Marbán, y con su producto pago total al ejecutante Maquinaria y Automoción, S. A., de las novecientos cincuenta y una mil cuatrocientas diez pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ciudad de León, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—Juan Aladino Fernández.

5909 Núm. 2704.—1.140 ptas.